

P-16736

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0001139**
Solicitud de patente a nombre de **AMGEN INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad AMGEN INC., domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **12299** notificado electrónicamente el 30 de septiembre de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicité prórroga de manera oportuna, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintitrés (23) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** No se incluyen las reivindicaciones 24 a 26.
- 1.2** Se modificó la reivindicación 1 a fin de reemplazar la expresión "*compuesto A*" por "*compuesto 5*".
- 1.3** Se modificaron las reivindicaciones 1 y 4 con el propósito de definir las siglas divulgadas.
- 1.4** Se modificó la reivindicación 7 con el fin de recitar "(...) *en la etapa de epoxidación*

3 es seleccionado de (...)”.

- 1.5** Se modificó la reivindicación 18 a fin de reemplazar la referencia a la cantidad de TBD utilizada con referencia a la cantidad de DBU utilizada. Esta modificación está soportada en el esquema de la reivindicación 16, que establece que se usa DBU en la etapa de convertir el compuesto 3a en el compuesto 4b. La base de la reivindicación 12 modificada se puede encontrar en el aspecto 14b de la solicitud presentada (páginas 13 a 14 de la solicitud PCT).
- 1.6** Se modificaron las reivindicaciones 19 y 20 con el propósito de hacer referencia al material de partida 2, así como al compuesto de material de partida 2a. Esta modificación se encuentra soportada en las reivindicaciones 19 a 21 originales. Específicamente, la reivindicación 21 se refiere explícitamente al material de partida 2 y 2a y las reivindicaciones 19 a 21 originales dependen todas de la reivindicación 1, en la que se menciona el material de partida 2.
- 1.7** Se eliminaron los términos “*el uso*”, “*usado*”, “*usada*”, “*aproximadamente*” del capítulo reivindicatorio.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el solicitante podrá pedir máximo en dos oportunidades la realización de un nuevo estudio de patentabilidad (Artículo 10, numeral 1.2.2.5.1 ítem d) de la **Resolución 59669 de 2020**), se adjunta recibo por concepto de pago de nuevo examen de patentabilidad.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

3.1 El examinador ha señalado que la expresión *"sal farmacéuticamente aceptable del mismo"* es ambigua e imprecisa y no permite definir específicamente el alcance de la materia reclamada. En dicho respecto, el solicitante respetuosamente manifiesta su desacuerdo, ya que dicha expresión no es imprecisa, sino que corresponde a una expresión claramente entendida por una persona experta en la materia con base en sus conocimientos estándar y a la luz de la descripción inicialmente presentada. Por tanto, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción en cuestión.

3.2 El examinador ha señalado que *"[e]l capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de concisión porque utiliza términos genéricos que no definen específicamente el componente o reactivo involucrado. En ese sentido sírvase definir específicamente los términos "agente activador de ácido, agente oxidante, catalizador de manganeso, base, ácido, catalizador, disolvente alcohólico, disolvente básico" (...)"*. En respuesta a ello, el solicitante nuevamente manifiesta su completo desacuerdo y expresa que la legislación Colombia establece que el lenguaje utilizado en una solicitud de patente debe ser el lenguaje común del campo técnico relacionado y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura, lo que cumple a cabalidad la presente solicitud. Así las cosas, las reivindicaciones de la presente solicitud son lo suficientemente claras y concisas precisando la materia reclamada, pues el uso de los términos *"agente activador de ácido, agente oxidante, catalizador de manganeso, base, ácido, catalizador, disolvente alcohólico, disolvente básico"*, a la luz del capítulo descriptivo resultan completamente reconocibles por cualquier persona medianamente versada en la materia.

Además, tal como se establece en el Artículo 51, Capítulo V del Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, *"El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. **La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico***

depositado, servirán para interpretarlas", por lo que el experto en la técnica al momento de reproducir la invención no sólo puede, sino que también **debe recurrir** a la memoria descriptiva y dibujos para interpretar en caso que sea necesario, la materia reclamada.

En conclusión, una persona medianamente versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué elementos estructurales deben usarse para reproducir el invento y cuáles elementos están cobijados por las reivindicaciones y cuáles no.

Adicionalmente, es importante resaltar que un inventor está en su derecho de reclamar protección **para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se guarde unidad de invención**. Así las cosas, respetuosamente se considera errada la objeción que el examinador presenta en relación con los términos objetados, pues estos indican claramente y de manera directa qué tipo de característica estructural debe estar incluida en la invención reclamada.

Esto es, dentro del concepto inventivo desarrollado se contemplan modalidades sin apartarse del espíritu y alcance de la materia reivindicada. De nuevo, una persona versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, con base en la información divulgada en el capítulo descriptivo. Como el examinador debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. Así las cosas, insisto respetuosamente que los términos objetados son perfectamente entendibles por cualquier persona medianamente versada en la materia, de tal manera que a la luz del capítulo descriptivo es perfectamente claro el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo cuáles materializaciones están cobijadas por las reivindicaciones y cuáles no.

Teniendo en cuenta lo anterior, la restricción de los términos objetados sería simplemente una limitación no deseada que conduciría a la obtención de una patente sin uso debido a su alcance limitado. Por tanto, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción en cuestión.

- 3.3** El examinador ha indicado que el capítulo reivindicatorio carece de concisión porque hay dos reivindicaciones independientes para la misma categoría. Ante ello, el solicitante manifiesta que la legislación local no establece un número limitado de reivindicaciones independientes, por lo que es aceptable tener dos reivindicaciones independientes. Además, la reivindicación independiente 1 divulga el método de preparación del compuesto 5, mientras que la reivindicación independiente 16 divulga el método de fabricación del compuesto 4a, por lo tanto, dichas reivindicaciones divulgan materia diferente.
- 3.4** El examinador ha señalado que el capítulo de reclamaciones no está enteramente sustentado en la descripción y ha sugerido limitar el alcance a aquella materia que encuentra pleno sustento técnico en la descripción. En este sentido, se llama la atención del examinador frente a la ley de patentes colombiana que establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*. En consecuencia, la invención debe ser clara y estar respaldada por la información incluida en la descripción. Sin embargo, la ley de patentes colombiana no menciona ni indica que los ejemplos ilustrativos, que son opcionales para facilitar la comprensión de la invención y respaldar las ventajas descritas, son una **limitación** de la invención. Además, la restricción de la materia a los ejemplos sería simplemente una limitación no deseada que conduciría a la obtención de una patente sin uso debido a su alcance limitado.

Adicionalmente, tal como se indica en la descripción, en el último párrafo de la página 26 de la solicitud PCT, los compuestos son ejemplos representativos de la invención y no se pretende que se interprete como una limitación del alcance de la invención.

Dado lo anterior, se solicita respetuosamente el retiro de la objeción en cuestión.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye veintitrés (23) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las reivindicaciones 24 a 26 a la luz del documento Jiankang Zhang *et al.*, 2014 (D1), así

la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 23 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos D1 y Bin Wang *et al.*, 2012 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Esto significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, deberá revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Adicionalmente, me permito señalar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones, es deseo del solicitante manifestar que la invención reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio es tanto novedosa como inventiva en relación con el estado de la técnica citado, por las siguientes razones:

En primer lugar, teniendo en cuenta que las reivindicaciones 24 a 26 no se incluyen en el nuevo capítulo reivindicatorio, la objeción de novedad ha sido subsanada.

En cuanto al documento D1, éste enseña un procedimiento de epoxidación no selectiva, que genera una mezcla de estereoisómeros. Se requiere cromatografía en columna para separar dichos estereoisómeros, reduciendo así significativamente la utilidad del proceso. Por el contrario, el método reivindicado en la presente solicitud es

estereoselectivo y conduce a la formación del estereoisómero deseado sin necesidad de separación de estereoisómeros y/o cromatografía en columna.

Por su parte, el documento D2 describe un procedimiento de epoxidación selectiva que proporciona la estereoquímica incorrecta y no deseada. D2 enseña la estereoquímica incorrecta y no deseada, que es exactamente lo **opuesto** al resultado deseado de la presente invención, estableciendo así la evidencia de que la presente invención tiene actividad inventiva.

Ninguno de los documentos citados revela o sugiere la etapa de epimerización que requiere el método reivindicado en la presente solicitud. Además, el uso de la epimerización para invertir la estereoquímica en el método reivindicado no formaría parte del conocimiento general común. Incluso si se considerara parte del conocimiento general común (lo que el solicitante afirma que no es el caso), el experto en la materia no habría considerado el uso de la epimerización para llegar al producto del método reivindicado, al partir de los procesos de los documentos citados. La preferencia estereoquímica de la etapa de epimerización en el proceso reivindicado es completamente inesperada, ya que habría sido imposible predecir el resultado estereoquímico basándose en las enseñanzas de los documentos citados. No hay sugerencia o motivación en ninguno de los documentos citados que lleve a un experto a considerar la introducción de una etapa de epimerización, y mucho menos esperar que una etapa de epimerización dé como resultado la estereoquímica de la presente invención. Por lo tanto, una persona experta no habría considerado que podría usarse una etapa de epimerización para llegar a un producto que tuviera la estereoquímica del método reivindicado, ni habría tenido ninguna expectativa razonable de que usando una etapa de epimerización llegaría a tal producto. La extensa experimentación y la habilidad inventiva del solicitante dieron como resultado la estereoquímica inesperada y deseada lograda por el método de la invención.

Además, el proceso descrito en D1 parte de un derivado de L-leucina (es decir, basado en el aminoácido natural). Por el contrario, el método reivindicado comienza con un derivado de D-leucina (aminoácido "no natural"). En ausencia de la presente invención, el experto en la materia no habría considerado modificar los procesos de los documentos citados pasando del aminoácido natural al aminoácido no natural, particularmente dada la mayor disponibilidad y el costo reducido de obtener aminoácidos naturales en comparación con los no naturales. ácidos y derivados.

Por consiguiente, en retrospectiva, el experto en la materia a partir de D1 no habría llegado (no simplemente podría, sino que habría) llegado al proceso reivindicado sin el uso de la habilidad inventiva. La divulgación de D2 no cambia esto. Por lo tanto, la combinación de las etapas sintéticas reivindicadas, junto con el requisito de usar la D-leucina menos abundante y no natural da como resultado un método inventivo general.

Por tanto, la actividad inventiva debe reconocerse en todo el alcance de las reivindicaciones.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, es deseo del solicitante resaltar que la solicitud equivalente a la presente solicitud ha sido concedida en Europa (Solicitud No. EP3494108). De esta forma, aunque el solicitante reconoce la independencia de cada oficina de patentes, indica que le resulta sorprendente que otra oficina de patentes haya reconocido los requisitos de patentabilidad para la invención reclamada, mientras que la Oficina de Patentes y Marcas de Colombia se aleja de tal opinión, siendo la novedad, el nivel inventivo y la aplicabilidad industrial conceptos totalmente universales.

Así, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y las aclaraciones aquí presentadas, es posible afirmar que los métodos reclamados en la presente solicitud implican novedad y un avance inventivo sobre el campo técnico de la invención, que no habría resultado de ninguna manera obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia, por lo que cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, según los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud

en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veintitrés (23) reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a modificación a las reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

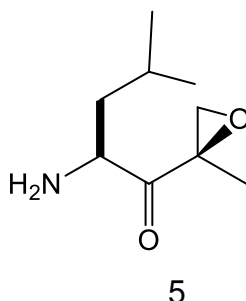
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

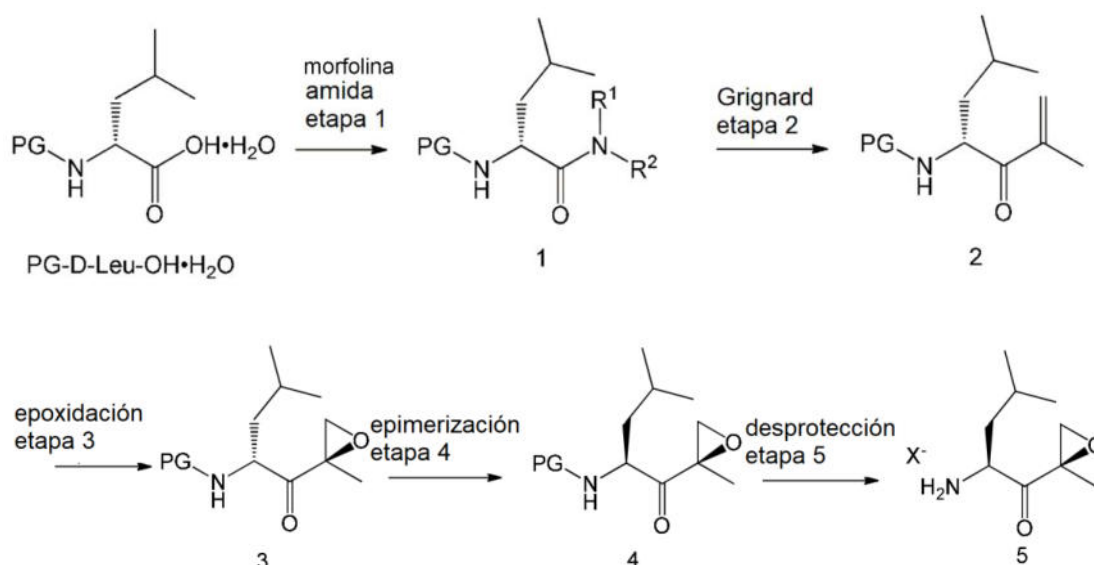
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un método para preparar el compuesto 5



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, comprendiendo el método las etapas 1-5 de acuerdo con el esquema 1



en donde

PG es un grupo protector seleccionado de t-butoxicarbonilo (Boc) y carboxibencilo (cbz);

R^1 es CH_3 y R^2 es $-OCH_3$ o R^1 y R^2 tomados junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos forman un anillo de morfolina;

X^- está ausente o X^- es un anión de una sal de adición seleccionado de ácido trifluoroacético (TFA), Cl, Br, I y mesilato;

la etapa de amida 1 comprende un agente activador de ácido y una amina básica seleccionada de $(CH_3)NH(OCH_3)$ y morfolina;

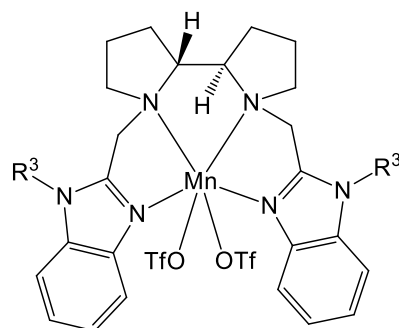
la etapa de Grignard 2 comprende cloruro de isopropil magnesio, Mg y 2-bromopropeno o bromuro de isopropenilmagnesio;

la etapa de epoxidación 3 comprende un agente oxidante y un catalizador de manganeso;

la etapa de epimerización 4 comprende una base; y

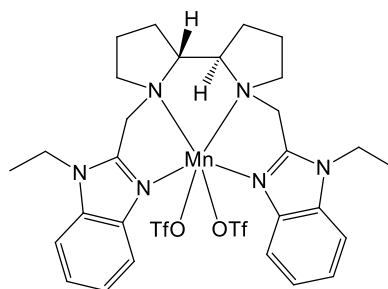
la etapa de desprotección 5 comprende un catalizador o un ácido.

2. El método de la reivindicación 1 en donde PG es boc.
3. El método de la reivindicación 1 en donde PG es bencilo.
4. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 y 3 en donde la etapa de amida 1 comprende morfolina y un agente activador de ácido seleccionado de 1,1'-carbonildiimidazol (CDI), diciclohexilcarbodiimida (DCC), tetrafluoroborato de N-[(1H-benzotriazol-1-il)(dimetilamino)metileno]-N-metilmetanaminio-N-óxido (TBTU), hexafluorofosfato de N-[(dimetilamino)-1H-1,2,3-triazolo[4,5-b]piridin-1-il-metileno]-N-metilmetanaminio (HATU), hexafluorofosfato de (benzotriazol-1-iloxi)tris(pirrolidina)-fosfonio (PyBOP), tetrafluoroborato de O-(6-cloro-1H-benzotriazol-1-il)-N,N,N',N'-tetrametiluronio (TCTU), 1-etil-3-(3-dimetilaminopropil) carbodiimida (EDCI), cloruro de pivaloilo, cloroformiato de isobutilo, anhídrido propilfosfónico, trifenilfosfina y N,N-diisopropilcarbodiimida.
5. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1, 2, 3 y 4 en donde el agente activador en la etapa de amida 1 es CDI.
6. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5 en donde la etapa de Grignard 2 comprende cloruro de isopropil magnesio, Mg y 2-bromopropeno.
7. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 6 en donde el agente oxidante en la etapa de epoxidación 3 es seleccionado de peróxido de hidrógeno, ácido peracético, t-BuOOH y PhIO.
8. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1- 7 en donde el agente oxidante en la etapa de epoxidación 3 es peróxido de hidrógeno.
9. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 8 en donde el catalizador de manganeso en la etapa de epoxidación 3 tiene una estructura de



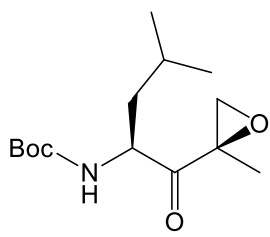
en donde cada R³, independientemente, es metilo o etilo.

10. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 9 en donde el catalizador de manganeso en la etapa de epoxidación 3 tiene una estructura de



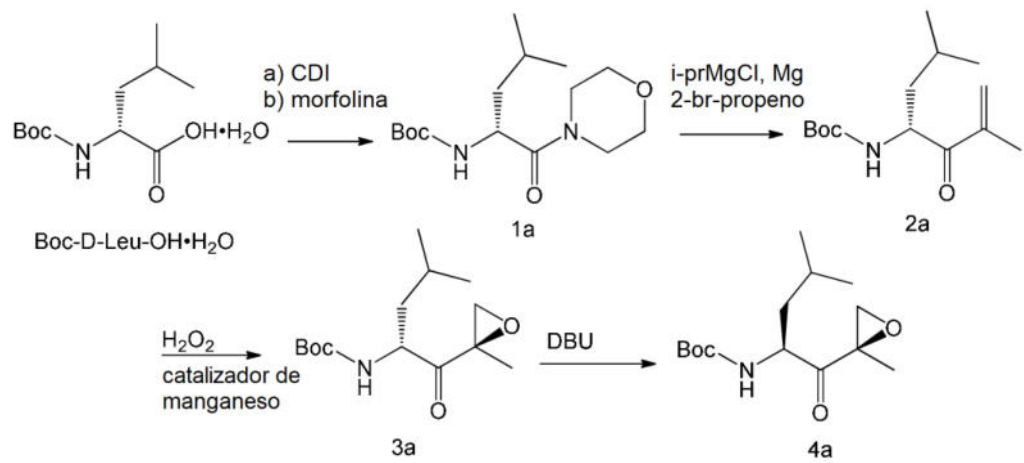
11. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 10 en donde la base en la etapa de epimerización 4 se selecciona de DBU, triazabicyclodeceno (TBD), pirrolidina, carbonato potásico e hidróxido sódico.
12. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 11 en donde la base en la etapa de epimerización 4 es DBU.
13. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 11 en donde la base en la etapa de epimerización 4 es TBD.
14. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 13 que comprende adicionalmente un intercambio de disolventes que implica un cambio a un disolvente alcohólico o a un disolvente básico.
15. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1 - 13 que comprende adicionalmente un intercambio de disolventes que implica un cambio a metanol, isopropanol o N-metilpirrolidinona.

16. Un método para preparar el compuesto 4a



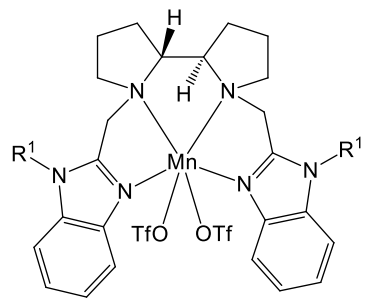
4a

comprendiendo el método las etapas 1-4 de acuerdo con el esquema 1-a



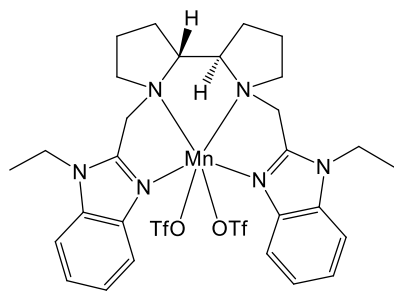
Esquema 1-a

en donde el catalizador de manganeso tiene una estructura de



en donde R¹ es metilo o etilo.

17.El método de la reivindicación 16 en donde el catalizador de manganeso tiene una estructura de



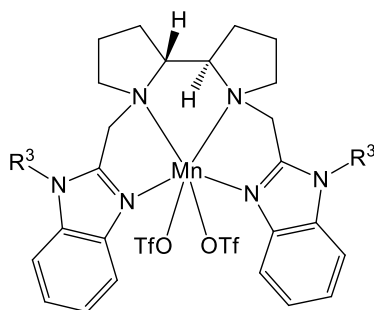
18.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 16 y 17, en donde CDI está en una cantidad que varía de 1,0 equivalentes a 2,5 equivalentes;

morfolina está en una cantidad que varía de 1,2 equivalentes a 2,0 equivalentes;

2-bromopropeno está en una cantidad que varía de 1,5 equivalentes a 3,5 equivalentes;

peróxido de hidrógeno está en una cantidad que varía de 1,5 equivalentes a 3,0 equivalentes;

el catalizador de manganeso tiene una estructura de



en donde cada R³, independientemente, es metilo o etilo, y está en una cantidad que varía de 0,0002 equivalentes a 0,001 equivalentes; y

DBU está en una cantidad que varía de 0,1 a 0,5 equivalentes.

19.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1-17 en donde el catalizador de manganeso está en una cantidad que varía de 0,0001 a 0,002 equivalentes molares con respecto a los moles del compuesto de material de partida 2 o 2a.

20.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1-17 y 19 en donde el catalizador de manganeso está en una cantidad que varía de 0,0002 a 0,001 equivalentes molares con respecto a los moles del compuesto de material de partida 2 o 2a.

21.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1-20 en donde el catalizador de manganeso está en una cantidad de 0,001 equivalentes molares con respecto a los moles del material de partida 2 o 2a.

22.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 14-15 y 20-21 en donde el intercambio de disolventes comprende un cambio de ACN a metanol entre la etapa de Grignard y la etapa de epoxidación.

23.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 1-13 y 16-22 que comprende adicionalmente un intercambio de disolventes que implica un cambio a metanol, isopropanol o N-metilpirrolidinona.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0001139

Recibo: 21-11706

Fecha: 09/02/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 497212

CUS: 888051911

Patente PCT

SÍNTESIS DE (S)-2-AMINO-4-METIL-1-((R)-2-METILOXIRANO-2-IL)-PENTAN-1-ONA Y SALES
FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LA MISMA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
2	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,160,500	\$ 1,160,500
TOTAL					\$ 1,332,000